

Corte de Justicia de Catamarca

AUTO INTERLOCUTORIO N°: CATORCE

San Fernando del Valle de Catamarca, quince de marzo de dos mil veinticuatro

VISTOS:

Este expte. Corte n° 005/24, caratulados: **“Cuestión de competencia planteada por el Juzgado de Control de Garantías n° 2 en causa n° 819/23 -Inc. interpuesto por el Dr. Pedro Vélez”**.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Mesa General de Entradas Única, remite estas actuaciones devueltas por el Juzgado de Control de Garantías de cuarta nominación, que resultó sorteado para conocer y decidir la cuestión de la que se trata el expte. n° 819/23.

Sostiene el Juez de Control, que el punto II de la Acordada n° 4255 establece que, en caso de fecha indeterminada, el sorteo por compensación debe realizarlo “la secretaría del juzgado de control de garantías que se encuentre en turno a la fecha de la remisión” (f. 36).

Antes, mediante AI n° 11/24 había sido resuelto por esta Sala, la cuestión de competencia entre los juzgados de segunda y tercera nominación en expte. n° 005/24, y como consecuencia de ello, las actuaciones fueron remitidas para que se practique el sorteo a la Mesa de Entradas Única, en lugar de disponer la remisión a la secretaría del juzgado en turno.

Por ello, la Sala Penal de la CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA,

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la remisión dispuesta en el punto 1) del AI n° 11/2024.

2) Remitir los presentes actuados a la Secretaría del Juzgado de Control de Garantías en turno, la que deberá llevar a cabo el sorteo

que fije la competencia del Juzgado de Control que debe intervenir en la presente causa (Cfrme. Pto. II b) de la Acordada nº 4255/2013.

3º) Protocolícese y hágase saber, y cúmplase.-

FIRMADO: Dr. Néstor Hernán Martel -Presidente- y Dra. María Fernanda Rosales Andreotti y Rita Verónica Saldaño. **ANTE MI:** Dra. María Fernanda Vian -Secretaria. **CERTIFICO:** que el presente es copia fiel del original que obra agregado al protocolo de esta Secretaría Penal. Conste.